



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220028400

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

DEMANDADO MARTHA BEATRIZ ESPITIA

ESPITIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra de MARTHA BEATRIZ ESPITIA ESPITIA recibida electrónicamente el 17 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, tres (3) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220028400
DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO MARTHA BEATRIZ ESPITIA ESPITIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO ITAU CORPBANCA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. Federico Miguel Barraza Ucros, presenta proceso Ejecutivo contra de MARTHA BEATRIZ ESPITIA ESPITIA, donde la pretensión estriba en la suma de noventa y cinco millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$95.591.498), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 000050000716648.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO ITAU CORPBANCA S.A., contra MARTHA BEATRIZ ESPITIA ESPITIA, por concepto de capital, la suma de ochenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil quinientos treinta y seis pesos (\$89.626.536), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 24 de marzo 2022, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes o de plazo de obligación anterior, la suma de cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos (\$5.964.962), del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dr. Federico Miguel Barraza Ucros, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.778.060 y la T.P. No. 108.089 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf1c57bc6d7e260761d78e3bb86
62d86c4dc9a6534a288cdcff41c7
6491da7cc

Documento generado en
03/06/2022 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide
éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>